



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-042-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-042-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el doce de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de marzo de dos mil veintidós, Poseidon BidCo S.A.S. (Poseidon BidCo) y Poseidon Holdco (Lux) S.C.A. (TopCo, y junto con Poseidon BidCo, los Compradores) e Ingenico Group, S.A. (Vendedor, y junto con los Compradores, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el nueve de mayo de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiuno de abril de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-042-2022**

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Poseidon BidCo y TopCo de la **B** de las acciones representativas del capital social de **B**

[Redacted text]

En México, la Sociedad Objeto tiene a las siguientes subsidiarias mexicanas: **B**

[Redacted text]

La operación incluye una cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por

⁵ Al respecto, los Notificantes manifestaron que "(...) **B** (...) [Enfasis de origen]" Folio 002. Asimismo, el **B**

⁶ Los Notificantes señalaron que "(...) **B** (...) [Enfasis de origen]." Folio 010.

⁷ Folios 008 y 009.

⁸ Los Notificantes señalan que: "(...) **B** (...)". Folio 008.

⁹ Folios 011 y 012.

Eliminado: diecinueve renglones, setenta palabras



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-042-2022

otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
dCf9GT4cc3zQrYqllaVnJYt9xyfb941E1DnZKFI 0f3o7mGA9FhT62SqUjF7YULVC3tAwj8lSmnS 93xdyVlRke63cU+jABpPFx7mve0B.JnbQrZ7OV ZcQfEtwJbvVtM1SRwAKUxYizMPvnFELSQB EMD8uyAf9dMHYGyeaMjP2RB1tPDaN99opjf/i dgMQ9pOEOxUDpw7uRICG2dM/LxZQke0Gdn QsCgEfv7IHQpAgT9K34+ntFQa1PCFpdW/N5L +fBVjyCzHESlCqPkLNUXJ2lBtH3wk9Y4lMMq/ wrqkwifRlBMxwUyHBsBV6+oA2aNaVKV15pAi CHtoUMA6X6cfQ==	00001000000511731923	jueves, 12 de mayo de 2022,05:17 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
i67Mt5U6r59T9XwFz86Qd1QU6pwfiA2TbdDNs 9zVE1k9/5dTYf7GZTYye76O48Ek6PfuUU70k+I pOXqUTkSttF/377zkdKVZTqDCbzT/5lswynyvHs bhCk8GtKIh3cmHgRs4FhADWgRQPjNznxTvK WXshAzqk9QBkF3Fys9dlz5+22Kgt/dhV2kSauu AWUy5US895FRAvRvQWmtSMJCYgszqCHO T3uffEI1Ho1F5fEVxt5x5h49zqAvfzJT2fmCwD 4tvfmOPgvFKmxRzaBZ57kDlNNTLWx9phLcz8 RPh3Q+fegrijA8OAJCwxSo5bPTRmknRW0LHQ B2lDErYzn+Q==	00001000000512348861	jueves, 12 de mayo de 2022,05:11 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
bS9jAbqt3Ew3ZkqPBge0J0bZV5h9N8stWmh1 XHcWEyWA0eu16JhWUmyZna1fLLTrZTDrd7r GPc13bC8QleSpJvgGnJT00bsE0J0/Fxbl5fSaP XzJgqUJSQo5m5qUNOChwurEWkj4wxNs97rQ 8P3mUll019x4/7mhMjJ+W81B+auWcMlv7aAyy au7DgqY0Wlo6c/ufylpww5k9QWsgprjVMB6Ui uPiadA6byLHCiZgcPjg+1006H/rCzjCeR3HLSfA xgA7BH21va6b6+b8RbzG+2neMrA/2ich53dBL Uw/EC7HhnKKuF+D+3Dfj8mQMSi8kb2p+yeLfy DS6Um1/6bOg==	00001000000411017689	jueves, 12 de mayo de 2022,04:35 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
o6EgpN/qe6MvwU1Mkpwt8TbTW11gVkw+66 COl9h/HOrYsOpqsy3f8aq3EhkU+eVRPMRT7A /5xltBUFu12LRihybbJojcOx1YE28Yv5l/URTM U4qyQzrWPSS8tg9gfMKfg9EWjcHwLaPVudP9 alrrhuqtyk7lAqj2RZzhEPilEs7b2T09McTGHfu +n3/R7e2jfCFsHxJ5K+ycDzRDwDJc1ukhM5Ju P/HnKSz8M1eAZFcratFOWnYUm+QVSWif4p xEiWYZJyDcfMwCye4s2k0QTeKFKAWEvDHH 9Wx6NlaB+TlSMrkRHXWQT1GCJU9OZxWYQ JrmPKSWyVvhziw==	00001000000501919083	jueves, 12 de mayo de 2022,04:23 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
ETyi3lXkJM/CnD5CqmKBJ03eV1fsdXygFWEn U0pywXx7E8edTDl71ymXSSfuOuL1sWo+okDI OyD2tWTRgKw3q+E+I9K0wW6ufJ5Cav8SB0X 4mLZ9lHSxciVDOBZNh8V/b48h4QYc953lpaJq FwL6+rt4L21ewwwd43/tw5By9+BU+HubP9WS C0YBEuv5WtWeyx5f7ejuP/zA8u+ryRgUgv6QY JRpOgLLJPO/khMcfNAZuNzRVMYst6firX57PM pJkHhaag/2UOHMjB21VK/2wNfhLXGY4AMxNn 3WrMp/4flRmQLleLUitU5gi//GJlyLGu68i+r2nfo CzWlnstFiow==	00001000000503429096	jueves, 12 de mayo de 2022,04:19 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS